

# *Proyecto de ley*

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

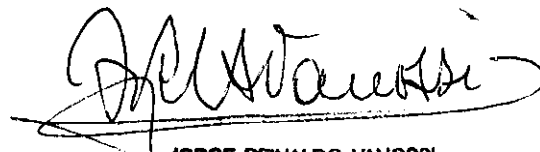
## **SUSTITUIR EL ART. 319 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN**

**Artículo 1º.** – Sustitúyase el artículo 319 del CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN, por el siguiente:

“Artículo 319 – Podrá denegarse la exención de prisión o excarcelación respetándose el principio de inocencia y el artículo 2º de este Código, cuando la objetiva y provisional valoración de las características del hecho, la posibilidad de que la pena que pueda imponerse sea de cumplimiento efectivo, la posibilidad de la declaración de reincidencia, las condiciones personales del imputado o si este hubiere gozado de excarcelaciones anteriores, hicieran presumir, fundadamente, que el mismo intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer las investigaciones.

En cualquier tiempo el imputado podrá intentar demostrar que estos peligros no existen o pueden ser neutralizados mediante la aplicación de los artículos 310 y 320, incluso por el tiempo de detención o prisión preventiva sufrido.

**Artículo 2º.** – Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.



**JORGE REINALDO VANOSSI**  
DIPUTADO DE LA NACION